



**SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y TIENE POR ACOMPAÑADOS
DOCUMENTOS**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C./ P.S.A. N° 1099

Santiago, 19 NOV 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015 que establece la estructura de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1° Que, el presente proceso administrativo sancionatorio se inició mediante formulación de cargos a la empresa contenida en el Ord. U.I.P.S. N° 633, de fecha 06 de septiembre de 2013;

2° Que, con fecha 07 de enero de 2014 y 31 de enero de 2014 la empresa presentó reclamaciones contra actos dictados en el presente proceso ante el Segundo Tribunal Ambiental;

3° Que, con fecha 04 de febrero de 2014 el referido tribunal acumula causas originadas con las reclamaciones antes referidas, y decreta la suspensión del presente proceso administrativo;

4° Que, con fecha 19 de junio de 2014, el Segundo Tribunal Ambiental dicta sentencia en las reclamaciones acumuladas (Rol R N° 20 - 2014)

5° Que, con fecha 09 de octubre de 2014 se dicta la Res. Ex. D.S.C./ P.S.A. N° 1299, con la cual el procedimiento sancionatorio es reabierto;

6° Que, con fecha 04 de marzo de 2015 se dicta por esta Superintendencia la Res. Ex. D.S.C./ P.S.A. N° 399, mediante la cual se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que indique si hechos imputados en la formulación de cargos corresponden a cambios de consideración en virtud de la normativa pertinente;

7° Que, con fecha 17 de septiembre de 2015 se emitió por el Director Ejecutivo (S) del Servicio de Evaluación Ambiental el pronunciamiento solicitado, dictando al efecto el Oficio Ordinario D.E. N° 151500;

8° Que, con fecha 15 de octubre de 2015 se dictó por este fiscal instructor la Resolución Exenta D.S.C. N° 956, mediante la cual se tiene por incorporado el precitado pronunciamiento al proceso Rol D-016-2013;

9° Que, con fecha 04 de noviembre de 2015 ingresó a la oficina de partes de esta Superintendencia escrito de Compañía Minera Maricunga (CMM) en que solicita se suspenda, *“mediante resolución fundada, la tramitación del presente procedimiento sancionatorio a la espera del nuevo informe que deberá evacuar el Servicio de Evaluación Ambiental (en el marco del conocimiento y resolución del recurso de reposición deducido)”*, y se *“tenga por acompañada copia simple del recurso de reposición interpuesto por CMM ante el Servicio de Evaluación Ambiental con el 02 de noviembre de 2015, junto a sus antecedentes”*;

10° Que la Compañía Minera funda su petición de suspensión *“en atención a que el informe solicitado al Servicio de Evaluación Ambiental debe ser revisado a la luz del recurso de reposición interpuesto...”*, y

11° Que, considerando que la impugnación administrativa con base en el recurso especificado en el considerando 9° se encuentra pendiente, que se requiere contar con el mencionado informe para efectos de resolver el presente procedimiento administrativo, como asimismo lo dispuesto en el artículo 9° inciso final de la Ley N° 19.880; es que este Fiscal Instructor ha decidido suspender el procedimiento sancionatorio hasta que dicho recurso de reposición sea resuelto.

RESUELVO:

I. SUSPÉNDASE EL PROCESO SANCIONATORIO ROL D-016-2013, hasta que se resuelva el recurso de reposición deducido por Compañía Minera Maricunga en contra del Oficio Ordinario del Director Ejecutivo (S) del Servicio de Evaluación Ambiental N° 151500, de fecha 17 de septiembre de 2015.

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADA COPIA SIMPLE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO con cargo de fecha 02 de noviembre de 2015, así como de sus dos anexos.

III. HÁGASE PRESENTE QUE EN LA RES. EX. D.S.C./P.S.A. N° 1063, de 10 de noviembre de 2015 se incurrió en error al señalar el domicilio de la empresa, y que en razón de ello se reitera lo ya resuelto señalándose el domicilio correcto en el presente acto, disponiendo su notificación.



Juan Pablo Lepe Guzmán
Juan Pablo Lepe Guzmán

Fiscal Instructor de Procesos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



D-016-2013

Carta certificada:

- Sres. Rafael Vergara Gutiérrez, Felipe Meneses Sotelo y Julio Recordon Hartung; todos domiciliados en Avenida Cerro Colorado N° 5240, piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

C.C.

- Don Jorge Troncoso Contreras, Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental con domicilio en Miraflores N° 222. Pisos 7, 19 y 20, Santiago, Región Metropolitana. Teléfono: (+56-2) 26164000

- DSC

- Fiscalía.